



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00172-00. Divorcio - MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ VS GABRIEL EDUARDO MEJÍA COLORADO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Divorcio

Radicado: 760013110010-2022-00172-00

Auto Interlocutorio No. 943

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada mediante apoderada judicial por la señora María Claudia Sinisterra Flórez en contra del señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) Debe señalar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) Debe indicar en la demanda de forma clara la causal específica mediante la cual se pretende el divorcio.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00172-00. Divorcio - MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ VS GABRIEL EDUARDO MEJÍA COLORADO

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la abogada María Esther Chilito Lasso, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.493 y T.P. 68.511, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd0f82224f1d8842e83f7a15d036e5a3dbf153ac76d0a1db55d35024291443**

Documento generado en 13/05/2022 05:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**